

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2010, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su ulterior depósito en dependencias municipales.

Transcurrido el plazo de información pública sin alegaciones, se publica el texto del artículo cinco «cuotas», afectado por la modificación, que queda redactado en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU ULTERIOR DEPOSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

I.- Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Consuegra establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico del excelentísimo Ayuntamiento de Consuegra.

Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.

Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público. En caso de accidente que impida continuar su marcha.

Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

IV.- Devengo

Artículo 4.

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo o gato.

V.- Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada servicio de colocación o retirada	50,00 €
Vehículos turismos	50,00 €
Ciclomotores, motocicletas y cuadriciclos	50,00 €

Uso de grúa:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso de grúa y traslado o retirada de un vehículo: motocicleta, ciclomotor, cuadriciclo o turismo.	100 €
Retirada de otros vehículos	Se repercutirá la factura expedida al Ayuntamiento
Depósito por cada día o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada	20 €

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

VI.- Normas de ingreso

Artículo 6.

1.- La tasa se exigirá en régimen de auto liquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

2.- Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa correspondiente, en régimen de auto liquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

VII.- Infracciones y sanciones

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Consuegra 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.-10419